

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3278

**REAL DECRETO 3400/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de acción territorial.**

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León,

### CERTIFICA:

Que en la reunión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-León establece, en su artículo 26.1, que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución sobre el fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

Asimismo, el artículo 27.1 del mencionado Estatuto establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado sobre ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León referentes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autónomo.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León, así como los Servicios Provinciales de la misma situados en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por el mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos.

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.  
b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministe-

rial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se

traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a la cantidad de 42.058.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 corresponden a las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación número 3.2)	51.007.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	37.250.000
Gastos de funcionamiento	4.808.000
Financiación neta	42.058.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1856/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una dote de superficie de local de cuarenta y siete metros cuadrados y cuatro metros cuadrados (47,12 m<sup>2</sup>).

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº Registro de personal	Nivel	Retribuciones		
				Básicas	Complementarias	Total anual
<b>LOCALIDAD : AVILA</b>						
Sañudo, José María	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0078	22	1.339.744	687.396	2.027.140
Castro García, Pedro	G. Administrativo	A02PG12941	7	666.708	230.388	897.096
<b>LOCALIDAD : BURGOS</b>						
Aguirre Urreola, Juan José	Estadística A.I.S.S.	T06PG02A0081	26	1.249.584	857.676	2.107.260
Verdú Gallardo, Isabel	G. Administrativo	A02PG12501	7	729.820	230.388	960.208
Santamaría García, Felicitas	Gral. Auxiliar	A03PG14169	7	675.108	230.676	905.784
<b>LOCALIDAD : PALENCIA</b>						
Rodríguez Nolasco, Gerardo	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A1275	26	1.249.584	857.676	2.107.260
Narváez Vitorias, Antonio	Técnicos A.I.S.S.	T06PG10A0341	13	1.044.826	435.948	1.480.774
Narváez Hidalgo, Mª Carmen	Gral. Auxiliar	A03PG17583	7	584.948	230.676	815.624
<b>LOCALIDAD : SALAMANCA</b>						
Rodríguez Vicente, Emilio	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0239	26	1.204.504	857.676	2.062.180
<b>LOCALIDAD : SEGOVIA</b>						
María Peña, Mª Carmen	Gral. Auxiliar	A03PG28978	13	566.916	328.956	895.872

- 2 -

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº Registro de personal	Nivel	Retribuciones		
				Básicas	Complementarias	Total anual
<b>LOCALIDAD : VALLADOLID</b>						
Holero Sampedro, Miguel	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A0988	26	1.339.744	687.396	2.027.140
Bocos Muñoz, Ramón	Economista A.I.S.S.	T06PG04A0335	22	1.204.504	687.396	1.891.900
Sánchez Barbero, Francisco	Gral. Técnico	A01PG00707	10	1.693.660	140.400	1.834.064
Gandía García, Francisco	Téc. Admón. A.I.S.S.	T06PG09A1278	10	1.662.024	335.160	1.997.184
Rodríguez Chaves, Antonio	Téc. Admón. A.I.S.S.	T06PG09A1540	10	1.662.024	335.160	1.997.184
Lorenzo González, Encarnación	G. Administrativo	A02PG12295	7	683.756	230.388	914.144
del Olmo González, Rafael - Fernando.	G. Administrativo	A02PG13677	7	729.820	230.388	960.208
Gutiérrez Díez, Mª Luisa	Gral. Auxiliar	A03PG18394	7	684.948	230.676	915.624
Arroyo Lozano, Antonio	Subalterno	AR4PG14305	5	192.960	312.948	505.908

- 3 -

2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

ninguno.

2.3.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se adscribe	Nº de registro de personal	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL	CUOTA FACTURAL
			Básicas	Complementarias		
<b>Localidad: LEON</b>						
Aguiar Colcheche, Juan Manuel (1)	Subletrado Superior (Provincialidad 18)	0010003-000677	924.399	299.894	1.224.293	434.685
<b>Localidad: BURGOS</b>						
Alcón Albertos, Emilio (1)	Subletrado Superior (Provincialidad 10)	0010003-000114	924.399	299.894	1.224.293	434.685
Díez Veca, José Javier (1)	Subletrado (Provincialidad 4)	0010003-000109	573.946	307.403	881.349	281.614
<b>Localidad: VALLADOLID</b>						
Castro Argandoña, José María (1)	Subletrado (Provincialidad 4)	0010003-000064	580.000	300.000	880.000	280.143

(1) Con contrato prorrogado en virtud de acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 1947.

- 4 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL (1)

Apellido y nombre	Categoría profesional	Rango	Localidad	Nº Registro de personal	Distribuciones anuales	Cuota patronal
Pela Semarita, José María (2)	Título Superior	4º	Burgos	1.070.715.29	1.432.464	600.596
Carlos Ordóñez, Jaca.	Título Superior	13	Palencia	1.070.715.30	1.633.368	637.680
Pablo Ordóñez, Jorge.	Título Superior	23	Palencia	1.070.715.31	3.626.688	577.201
Francisco Jiménez, Pilar de	Oficial 2ª Adm.	6	Valladolid	1.070.698.33	872.200	309.675

(1) El personal laboral incluido en esta relación tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en todos los concursos de traslado que se convoquen, tanto por la Administración Central, como por las distintas Administraciones Autonómicas.

(2) Encuadrado forzoso.

Nota a la Relación 2: La cantidad de 5.322.000 pesetas, correspondiente a costes de personal de la Relación 2.1, repasa la que figura en el resumen de costes centrales del Anexo del Real Decreto 1776/83 de 22 de junio. (B.O.E. del 29-06-83).

RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALIDACION DEFINITIVA DEL COSTE RESERVADO DE LOS SERVICIOS DE ALTAZON TERRITORIAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (salvo de prestatos)

Cuentas presupuestarias	Servicios Descentralizados		Servicios Federales		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
11-01-113	271	4.532	-	-	4.803
11-01-114	1.241	7.258	-	-	8.499
11-01-115	885	3.269	-	-	4.154
Subtotal Sección 11	2.437	15.175	-	-	17.612
11-01-117	646	1.321	-	-	1.967
11-01-118	-	4.597	-	-	4.597
11-01-119	-	3.154	-	-	3.154
11-01-120	-	1.633	-	-	1.633
11-01-121	-	1.120	-	-	1.120
Subtotal Sección 17	846	17.625	-	-	18.471
COSTE CREDITADO 1	3.283	32.798	-	-	36.081
17-01-211	-	574	-	-	574
17-01-212	-	694	-	-	694
17-01-213	-	437	-	-	437
17-01-214	-	694	-	-	694
17-01-215	43	1.474	-	-	1.517
17-01-216	-	500	-	-	500
TOTAL CREDITADO 2	43	4.763	-	-	4.806
TOTAL COSTES	3.326	37.561	-	-	40.887
COSTE AUTONOMA LEON	2.346	27.751	-	-	29.097

RELACION 3.2

VALIDACION DEFINITIVA DEL COSTE RESERVADO DE LOS SERVICIOS DE ALTAZON TERRITORIAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

Cuentas presupuestarias	Servicios Descentralizados		Servicios Federales		TOTAL ANUAL	Dotación de Inversión	Dotación de Gastos de Personal	Dotación de Gastos de Material	Dotación de Gastos de Otros Recursos	TOTAL DOTACIONES	TOTAL RECURSOS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto							
22-01-113	-	-	28	-	28	-	-	-	-	28	-
22-01-114	-	-	9.096	-	9.096	-	-	-	-	9.096	-
22-01-115	-	-	1.241	-	1.241	-	-	-	-	1.241	-
22-01-116	-	-	885	-	885	-	-	-	-	885	-
22-01-117	-	-	197	-	197	-	-	-	-	197	-
22-01-118	-	-	1.250	-	1.250	-	-	-	-	1.250	-
22-01-119	-	-	3.269	-	3.269	-	-	-	-	3.269	-
22-01-120	-	-	3.989	-	3.989	-	-	-	-	3.989	-
22-01-121	-	-	376	-	376	-	-	-	-	376	-
22-01-122	-	-	231	-	231	-	-	-	-	231	-
22-01-123	-	-	719	-	719	-	-	-	-	719	-
Subtotal Sección 22	3.082	341	17.795	-	19.795	-	-	-	-	19.795	-
17-01-112	696	-	249	-	945	-	-	-	-	945	-
17-01-113	-	-	1.321	-	1.321	-	-	-	-	1.321	-
17-01-114	-	-	4.597	-	4.597	-	-	-	-	4.597	-
17-01-115	-	-	3.154	-	3.154	-	-	-	-	3.154	-
17-01-116	-	-	1.633	-	1.633	-	-	-	-	1.633	-
17-01-117	-	-	1.120	-	1.120	-	-	-	-	1.120	-
Subtotal Sección 17	846	-	245	-	1.091	-	-	-	-	1.091	-
TOTAL CREDITADO 1	6.124	341	38.090	-	41.215	-	-	-	-	41.215	-
17-01-211	-	-	1.149	-	1.149	-	-	-	-	1.149	-
17-01-212	-	-	834	-	834	-	-	-	-	834	-
17-01-213	-	-	326	-	326	-	-	-	-	326	-
17-01-214	-	-	976	-	976	-	-	-	-	976	-
17-01-215	54	-	58	-	112	-	-	-	-	112	-
17-01-216	-	-	687	-	687	-	-	-	-	687	-
TOTAL CREDITADO 2	54	-	3.558	-	3.612	-	-	-	-	3.612	-
TOTAL DOTACIONES	4.167	1.281	42.457	-	47.905	-	-	-	-	47.905	-

a) Incluye una partición de 71.496 pesetas de un conductor del P.R.M.  
 b) Las cuentas de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de servicios descentralizados de las secciones, desestimadas al no ser para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el mes de mayo y el mes de junio.  
 c) Durante el presente año 1981, la Administración Central suplió las necesidades de los servicios que en trabajo son por otra Real Decreto.

RECURSOS (en miles de pesetas)

Financiación	TOTAL RECURSOS
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	-
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-
TOTAL RECURSOS	-

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

ninguno.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

3279

REAL DECRETO 3401/1983, de 23 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de turismo.

Por Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que

esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Dofia Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 10.9 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y promoción del turismo y de ordenación del mismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, la Comunidad Autónoma ha asumido ya con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondientes a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- a) La planificación de la actividad turística en Baleares.
- b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Baleares y de su infraestructura.
- c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes cuando éstas tengan su sede en Baleares y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Baleares.
- d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Baleares, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Baleares de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.
- e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

- a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.
- c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.